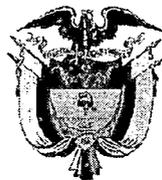


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



37

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-0818-00.

DEMANDANTE: AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: LADY HERNANDEZ.

Téngase por notificada a la demandada, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 el Código General del Proceso.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, decretada sobre el salario de la demandada. Téngase en cuenta que no hay lugar a librar oficio de levantamiento de la medida cautelar, puesto que el oficio de embargo aunque se elaboró, no fue tramitado.

Por otra parte, se decreta la **SUSPENSION DEL PROCESO**, ante la solicitud conjunta de las partes, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de 60 meses, igualmente téngase en cuenta que las partes renunciaron a términos de ejecutoria.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario